



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que obra respuesta de varias entidades financieras frente a las solicitudes de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 324 00			
EJECUTANTE	Salud Total EPS	DOC. IDENT.	800.130.907-4
EJECUTADO	Ingeproyectos de Construcciones SYG SAS		
PRETENSIÓN	Aportes a salud		

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que mediante memorial del 27 de enero de 2022, la parte ejecutante realizó gestiones de notificación de la entidad ejecutada, al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación, de conformidad con lo preceptuado con la Ley 2213 de 2022; sin embargo, tal correo no tiene respuesta de ningún tipo y tampoco cuenta con acuse de recibido, por lo cual no es posible tener por notificada a la accionada. En este orden, se requerirá a la parte actora para que realice nuevas gestiones para notificar a la parte, atendiendo a lo preceptuado en el Art. 41 del CPT y S.S.

Por otro lado, en providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, se decretó el embargo y retención de dineros sobre los productos financieros en cabeza de la parte demandada. Por ello, el Despacho remitió oficios de embargo ante Colfinanciera, Bancoomeva, Davivienda, Av. Villas y CoopCentral, quienes informaron la imposibilidad de acceder a la medida solicitada, en tanto no existen productos financieros a su cargo. En consecuencia, se pondrán en conocimiento tales respuestas y se ordenará remitir los demás oficios a las entidades referidas en el numeral 5° de la providencia anterior.

En consecuencia, resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a efecto de que adelante el trámite de notificación de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 del CGP, 29 del CPT y SS,a la dirección que aparece en el escrito de demanda.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por los Colfinanciera, Bancoomeva, Davivienda, Av. Villas y CoopCentral, las cuales obran en el expediente digital.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO a la orden de medidas cautelares establecidas en el numeral quinto y sexto del auto que libró mandamiento de pago. Por Secretaría, **ELABÓRENSE** los oficios respectivos a las entidades financieras referidas, salvo las señaladas en el numeral anterior de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83df5bcff0d2a5173260e2b66ca2cf77622d2275f50265cdca096b7231acf2aa**
Documento generado en 19/04/2023 05:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>